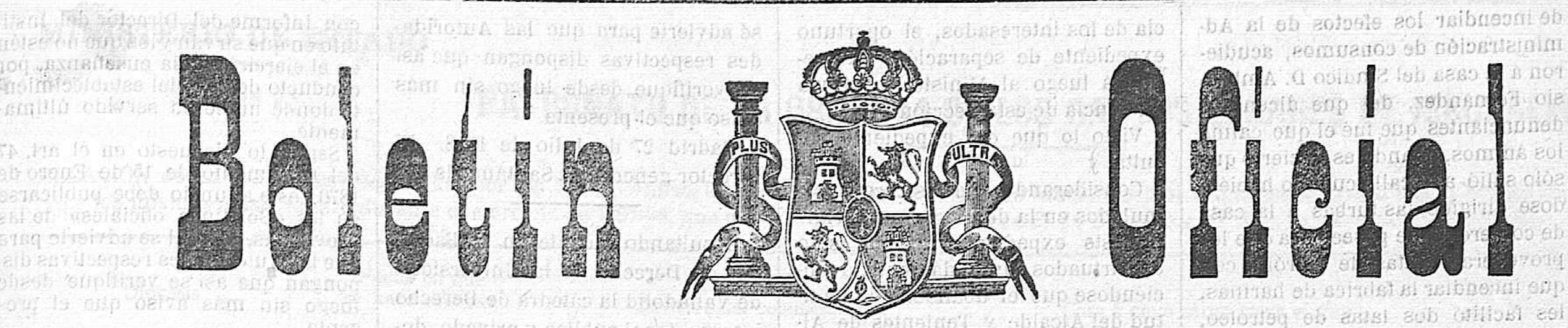


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Aspe, que ha sido decretada por V. S. en 14 de Junio último, ha emitido, con fecha 28 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Aspe, que ha sido decretada en 14 de Junio último por el Gobernador civil de Alicante.

Resulta de los antecedentes: que por providencia fecha 4 de Junio del corriente año, el Alcalde de Aspe, en vista de haberse advertido abusos en los acuerdos adoptados por el Cuerpo municipal en el bienio de 1895 á 97, y creyendo que aquellos pudieran ser otros tantos motivos de responsabilidad para D. Luciano Pérez, D. Antonio Martínez, D. Francisco López, D. Francisco Bevia, D. Antonio Botella, don José Gilabert y D. Vicente Caparros, que ejercían ya en aquella época el cargo de Concejales, ordenó que por el Secretario de la Corporación se extendiera y uniera á continuación de la citada providencia certificación en que constasen los acuerdos adoptados en aquella fecha, y que hubieran podido hacer incurrir á los Concejales que los tomaron en algunas de las responsabilidades que se detallan en el artículo 180 de la ley Municipal, ó negativa en su caso; y una vez hecho, diera cuenta de esta diligencia á la Alcaldía para su informe y remisión (caso de resultar responsabilidad contra alguien) al Gobernador civil de la provincia para que se sirviera acordar lo procedente.

En cumplimiento de lo dispuesto, el Secretario certificó varios particulares de los libros de actas correspondientes al citado período, de los que aparece que la Corporación en los meses de Octubre á Diciembre de 1895 no acordó la distribución mensual de fondos, por lo cual fueron mal hechos los pagos que en los referidos meses se realizaran, dándose además el caso de que en la sesión del 22 de Diciembre de 1895 se acordó la distribución de fondos correspondiente al mes de Septiembre anterior, y en la de 6 de Octubre de 1896 la del pasado mes también de Septiembre; que en sesión celebrada en 14 de Julio de 1895 se acordó el reconocimiento de un crédito de 92'40 pesetas á favor del Farmacéutico por medicamentos suministrados á los enfermos pobres de aquella localidad *en diferentes años*, con cargo al capítulo de imprevistos; que en la sesión de 22 de Septiembre de 1896 fué examinada la nota presentada por el pirotécnico de aquella villa por los fuegos artificiales llevados á efecto en la festividad de Nuestra Señora de las Nieves en el año anterior de 1894 á 95, y su importe, que ascendió á 200 pesetas, se acordó pagarlo con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto entonces corriente.

El Gobernador de Alicante, en vista del expediente y por providencia fecha 14 de Junio pasado, acordó suspender en el ejercicio de su cargo á los Concejales D. Luciano Pérez, D. Vicente Caparrós, don Francisco López, D. Francisco Bevia, D. José Gilabert, D. Antonio Martínez López y D. Antonio Martínez Espinosa, qué dice resultan responsables de las certificaciones que obran en el mismo.

Elevado el expediente á ese Ministerio, fué devuelto á la provincia, á fin de que se diera á los Concejales interesados la audiencia prevenida.

Puesto al efecto el expediente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por los Concejales suspensos se alegó: que los cargos que del mismo aparecen no caen dentro de la esfera de acción que comprenden los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal; que en la sesión de 31 de Diciembre de 1895 se acordó la distribución de fondos correspondiente á los meses de Octubre á Diciembre, aparte de que el hecho no estaría incluido entre los casos de suspensión; que por falta de asistencia á las sesiones, no cabe otro correctivo que la multa; que se pagó con cargo al capítulo de imprevistos al Farmacéutico, porque el Ayuntamiento ignoraba aquel crédito, y no existía consignación en el capítulo correspondiente; y que el pago hecho al pirotécnico se verificó con cargo al capítulo de imprevistos, por ser justo y legítimo y no figurar en resultas dicho crédito.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Ahora bien; del mismo parecer es la Sección que tiene el honor de consultar á V. E., puesto que los cargos extractados, á más de ser de extraordinaria gravedad, revisten al parecer caracteres de delito.

Por ello,

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Aspe á que el expediente se refiere, y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión, en sus dobles cargos, del Alcalde, primero, segundo y cuarto Tenintes de Alcalde de Almodóvar del Campo, decretada por V. S. en 24 de Julio último, con fecha 12 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y primero, segundo y cuarto Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real); y

Resultando que en 28 de Mayo último tres vecinos de Almodóvar del Campo elevaron una instancia al Gobernador militar de la provincia solicitando la suspensión en sus cargos del Alcalde y Tenientes de Alcalde primero, segundo y cuarto por haber motivado con su negligencia é imprevisión los vandálicos hechos realizados en la noche del 6 de Mayo por una insensata turba de mujeres y chiquillos, añadiendo que nada hubiera ocurrido si las Autoridades gubernativas, apercibidas, como lo estaban, de que se intentaba alterar el orden público, hubieran tomado las disposiciones para impedirlo, y que si se consiguió evitar una catástrofe fué merced á la intervención del Síndico D. Ambrosio Fernández y de unas cuantas personas sensatas;

Por diligencia de 30 de Mayo ordenó el Gobernador civil de la provincia que se instruyera expediente para depurar responsabilidades, y al efecto se remitió la instancia referida á informe de la Alcaldía.

En 1.º de Junio informa el Alcalde manifestando que la instancia motivo de este expediente es un tejido de inexactitudes y falsedades, inspirado por mezquinas y bastardas ambiciones: que el que suscribe fué el primero en censurar los hechos acaecidos la noche del 6 de Mayo; que no estaban apercibidas las Autoridades gubernativas de los propósitos de los amotinados; que lo ocurrido fué que al anochecer del 6 de Mayo, considerable número de habitantes del barrio conocido con el nombre de la Cuesta proyectaron acudir á la plaza en demanda de la baja del precio del pan y comestibles; que lo crítico de la hora, en que los hombres, mujeres y chiquillos habían terminado sus habituales faenas, motivó el que numerosos grupos acudiesen á la plaza, en donde el exponente y los Jueces de instrucción y municipal trabajaron por convencer á las turbas para que depusieran su actitud; que los amotinados, después de causar desperfectos en la casa del acaparador de trigo don José Delgado, apodado el Polaco, y

de incendiar los efectos de la Administración de consumos, acudieron á la casa del Síndico D. Ambrosio Fernández, del que dicen los denunciantes que fué el que calmó los ánimos, cuando es lo cierto que sólo salió á la calle cuando habiéndose dirigido las turbas á la casa de comercio que posee para que les proveyera de latas de petróleo con que incendiar la fabrica de harinas, les facilitó dos latas de petróleo, que afortunadamente les fueron arrebatadas por los dependientes de la Autoridad y otras personas sensatas, terminando así el motín; que los propósitos de algunos individuos de festejar al día siguiente la baja del precio del pan, desaparecieron en vista de la resuelta actitud de energía de las Autoridades, y habiéndose además constituído una Junta de defensa, compuesta de vecinos honrados, para evitar sucesivos desmanes; y que los Tenientes de Alcalde D. Gabriel Velasco y D. Socorro García no se encontraban en la localidad mientras ocurrieron los sucesos referidos, por estar el primero en la feria de Puertollano y el segundo en Ciudad Real, como Habilitado de Clases pasivas; pidiendo, en consecuencia, se desestimase la instancia presentada, reservándose á los ofendidos por ella el derecho de perseguir criminalmente á los autores de la denuncia:

Resultando que los Tenientes de Alcalde primero, segundo y cuarto presentaron respectivamente escritos al Gobernador haciendo análogas manifestaciones á las contenidas en el informe anterior:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia, fundándose en que, según resultaba de la denuncia, por negligencia é imprevisión inexcusable de las Autoridades se perturbó el orden público; que lejos de contribuir á terminar el conflicto, según la misma denuncia, excitaron más los ánimos, hasta el punto de llegar á temerse una catástrofe; y en que, con arreglo al art. 189 de la ley Municipal, el Concejal y Alcalde y Concejales, y primero, segundo y cuarto Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento, habían incurrido en responsabilidad grave, acordó suspenderlos en el ejercicio de sus cargos por providencia de 24 de Junio último, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que el Alcalde y Tenientes de Alcalde suspensos recurrieron en alzada ante V. E. contra esta resolución del Gobernador, mediante escrito de 29 de Junio, solicitando su revocación, reproduciendo los motivos expuestos en el informe del Alcalde de que queda hecho mérito, y añadiendo que la regla 3.ª del artículo 189 de la ley Municipal, en que se funda dicha providencia, es del todo inaplicable á este caso, porque se refiere á suspensión de Ayuntamientos:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia del Gobernador, y en cuanto á la suspensión en los cargos de Alcalde y Tenientes, que se remita el expediente al Gobernador para que instruya, con audiencia de los interesados, el oportuno expediente de separación, que remitirá luego al Ministerio, previa audiencia de esta Sección.

Visto lo que del expediente resulta; y

Considerando que los cargos formulados en la denuncia que originó este expediente no han sido desvirtuados cumplidamente, deduciéndose que el abandono é ineptitud del Alcalde y Tenientes de Alcalde motivaron el que los sucesos á que los mismos se refieren adquirieran el desarrollo que de otro modo no hubieran tenido;

Esta Sección, de acuerdo con la Subsecretaría de ese Ministerio, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, y que en cuanto á la suspensión en los cargos de Alcalde y Tenientes, se remita el expediente al Gobernador para que instruya, con audiencia de los interesados, el oportuno expediente de separación, que remitirá á ese Ministerio para su resolución definitiva.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para se conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(Gaceta núm. 216.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Botánica descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.° y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad de Farmacia, los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad que reunan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, y los Ayudantes de la mencionada Facultad que posean las condiciones determinadas en el Real decreto de 30 de Julio de 1897. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el provisional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Linares la cátedra de Retórica y Poética con su agregada de Psicología Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Linares la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1888.—El Director general, V. Santaría.

(Gaceta núm. 214).

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 3.ª—OBRA PÍA

Circular

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de España en Tierra Santa la cantidad de 39.549 pesetas 28 céntimos importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.° de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898; y siendo la Real voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre de la Reina Regente del Reino que á este acto se dé la mayor publicidad posible, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos adjuntos remito á V. S. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación, y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa correspondiente á la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto durante el ejercicio anterior de 1896 97, rogándole se sirva disponer su inserción en el «Boletín oficial» de esa provincia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1898.—El Subsecretario, L. Polo de Bernabé.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 3.ª

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1897-98, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

Diócesis	Fecha en que se hace efectiva	Nombre del comisario	Casa á cuyo cargo viene el giro		Pts. Cts.
Alcántara	25 Abril 1898.	D. Bruno Díaz Rosado	Entrega D. Federico Roca		15 »
Almería	6 Mayo »	» Antonio Nieto	Letra c/ al Banco de España		150 »
Astorga	29 Enero »	» Francisco Rubio	Entrega D. Gregorio del Conde		68'55
Avila	25 » »	» Raimundo Pérez Gil	Letra c/ al Banco de España		141 »
Babajoz	4 Abril »	» José Henares	Chéque c/ idem idem		300 »
Barbastro	10 Enero »	» Francisco de Francés	Libranza del Giro mutuo		7 »
Barcelona	15 Marzo »	» Tomás Sánchez y González	Chéque c/ Pérez, Paradinas y Tresgallo		360'49
Burgos	12 Enero »	» Gerardo Villota	Letra c/ al Banco de España Id. c/ D. Gregorio del Amo	194'03 488'05	682'08
Cádiz	7 Febrero »	» Félix Soto y Mancerá	Id. c/ Viuda de D. A. G. Moreno		78'20
Calahorra	14 Enero »	» Juan Francisco Ruiz de la Cámara.	Entrega el mismo á la mano		250 »
Canarias	25 » »	» Bernardo Cabrera	Letra c/ al Banco de España		229 »
Cartagena	14 Marzo 12 Abril »	» Rafael Alguacil	Idem idem idem Idem idem idem	301'25 400 »	701'25
Ceuta	12 Enero »	» Antonio de los Reyes	Libranza del Giro mutuo		5'30
Ciudad-Real	5 Febrero »	» Eloy Fernández	Letra c/ G. Rolland Hijo		54 »
Ciudad-Rodrigo	14 » »	» José Gonzélez Sistiaga	Entrega D. Alejo Hernández		49'50
Córdoba	10 Enero »	» Pedro Moreno	Letra c/ al Banco de España		357'82
Coria	4 » »	» Eugenio Escobar	Entrega D. Antonio Peña		130 »
Cuenca	21 Febrero »	» Gregorio Auñón	Libranza del Giro mutuo		60 »
Gerona	17 Marzo »	» Antonio María Oms	Idem idem idem		5 »
Granada	4 Mayo »	» Marcelino Toledo	Letra c/ Max. Laffitt y Comp.ª		550 »
Guadix	2 Abril »	» Aquilino Rojo y Román	Remitido en metálico		100 »
Habana	25 Noviembre 1897.	» Francisco Clarós y Río	Entrega D. Angel Castellano		10.500
Huesca	12 Febrero 1898.	» Pablo Hidalgo	Chéque c/ P. Alfaro y Comp.ª		38'25
Ibiza	23 Abril »	» Juan Torres y Rivas	Entrega D. Miguel Mari		125 »
Jaca	8 Enero »	El Ilmo. Sr. Obispo	Entrega por cuenta de la Comisaría		381'46
Jaén	20 Abril 6 Mayo »	D. Cristino Morrondo	Libranza del Giro mutuo Idem idem idem	100 » 18 »	118 »
León	14 Marzo »	» Juan de la Cruz Salazar	Letra c/ al Banco de España		939'32
Lérida	9 » »	» Crescencio Estorzado	Idem c/ P. Alfaro y Comp.ª		25 »
Lugo	29 » »	» Tomás Suárez	Libranza del Giro mutuo		12 »
Madrid	9 Octubre 1897. 3 Enero 1898. 4 Abril » 30 Junio	» Valentín Callejo, Guarda-Almacén de Santuarios	Entrega por recaudado en Julio, Agosto y Septiembre del 97 Id. por Octubre, Noviembre y Diciembre id. Idem por Enero, Febrero y Marzo 98 Idem por Abril, Mayo y Junio id.	837'17 428'15 545'92 486'84	2.298'08
Mallorca	22 Abril »	» Matías Compañy	Idem c/ D. Ramón Espino		312'57
Manila	12 Septiembre 1897. 24 Febrero 1898.	» Bernabé del Rosario	Letra c/ A. Bayo Idem c/ al Crédit Lyonnais	1.006'80 1.544'25	2.551'05
Menorca	27 Enero »	» Antonio Sintes	Idem c/ E. Sainz é Hijos		175'72
Mondoñedo	12 » »	» Jesús Carrera	Libranza del Giro mutuo		222 »
Orense	31 Mayo »	» Salvador Martínez	Idem idem idem		7 »
Orihuela	18 Marzo 1898.	» Juan Ruiz Ramírez	Remitido en metálico		575 »
Osma	30 Mayo »	» Pelayo Ruiz	Letra c/ Simón López y Hermano		367'33
Oviedo	29 Septiembre 1897. 29 Enero 1898.	» Antonio Sánchez Otero	Idem c/ al Banco de España Idem idem idem	299'40 1.000'15	1.299'55
Palencia	13 » »	» Juan Antonio Castillón	Idem c/ Luis Roy Sobrino		64'10
Pamplona	4 » »	» Juan Cortijo	Idem c/ al Banco de España		4.692'10
Puerto Rico	30 Marzo »	» Miguel Herrero	Idem c/ E. Sainz é Hijos		202'50
Salamanca	13 Enero »	» Juan Antonio Vicente Bajo	Entrega D. José Vicente Ruano		797'67
Santander	16 Abril »	» Wenceslao Escalzo	Idem D. José Iglesias		36 »
Santiago	12 Enero »	» Ricardo Rodríguez	Letra c/ Crédit Lyonnais		300 »
Idem	8 Marzo »	El Rdo. P. Fr. Miguel Barraincua	Rector del Colegio de Misiones		150 »
Segovia	11 Febrero »	D. Salvador Guadilla	Entrega D. Ricardo Torres		50 »
Sevilla	21 Abril »	» Ildefonso Población	Idem D. Pedro Nolasco Casanova		200 »
Sigüenza	12 Febrero »	» Juan Pastor	Libranza del Giro mutuo		20 »
Tarazona	16 Diciembre 1897.	» Joaquín Carrión	Idem idem idem		15 »
Tenerife	4 Mayo 1898.	» Vicente González Hernández	Idem idem idem		117 »
Teruel	7 Marzo »	» Francisco Cerezo	Entrega D. José Azorin		15'50
Toledo	10 Enero »	» Salvador S. Valdepeñas	Letra c/ al Banco de España		1.089'49
Tortosa	11 Abril »	» Julián Ferrer	Chéque c/ á D. A. Bacqué		261 »
Tudela	15 Junio »	» Pablo García	Entrega D. Aurelio Martínez		10 »
Urgel	4 Febrero »	» Vicente Porta	Libranza del Giro mutuo		31 »
Valencia	12 Enero »	» Salvador Montesinos	Letra c/ al Banco de España		4.341 »
Vich	20 Abril »	» Ramón Folcrá	Id. c/ P. Alfaro y Comp.ª		203 »
Vitoria	13 Enero »	» Andrés González de Suso	Id. c/ D. Julián Moreno		2.572'40
Zaragoza	15 Marzo »	» Antonio Rosillo Puerta	Id. c/ Crédit Lyonnais		150 »
			TOTAL QUE SE REMITE		39.549'28

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarías de Málaga, Valladolid y Zamora. Han justificado la no remisión de la cuenta, las de Albarracín y Tuy, y por hallarse vacan'es, las de Plasencia y Segorbe; y han manifestado no haber obtenido recaudación alguna, las de Santiago de Cuba y Tarragona.

Importa la presente relación lar figuradas treinta y nueve mil quinientas cuarenta y nueve pesetas veintiocho céntimos, salvo error.—Madrid 1.° de Julio de 1898.—V.° B.—El Jefe de la Sección, Ramón Gutierrez y Ossa: El Interventor, Luis Valcarcel.

Copia.—«Procura general de la Tierra Santa en Jerusalen.—Excelentísimo señor.—Muy señor mío: He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. fecha 20 de Julio próximo pasado núm. 43, en la que se sirve participarme el envío de una letra dada por el Banco de España, cargo de los señores Mitjans, Movellan y Angulo, sobre París por valor de pesetas 29.889'41 céntimos, importe de lo recaudado en el presente año económico por concepto de limosnas para Tierra Santa.—Tengo asimismo la honra de manifestar á V. E. que dicha cantidad me ha sido debidamente entregada por el señor Cónsul de España en esta ciudad con fecha 5 del corriente. Dios guarde á V. E. muchos años. Jerusalen 7 de Agosto de 1897.—(Firmado) Padre Fr. Antonio Cardona, Procurador general de Tierra Santa.—(Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procura).—Al Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra pía en Madrid.—Está conforme, Ramón Gutiérrez y Ossa.

AYUNTAMIENTOS

Rua de Valdeorras

El Repartimiento vecinal del impuesto de consumos, Sal y demás recargos para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días durante los cuales, pueden hacer los comprendidos en el mismo, las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación; advirtiendo, que al siguiente día de la terminación del plazo, tendrá lugar el juicio de agravios en la casa consistorial á las dos de la tarde.—Rua 9 de Agosto de 1898.—El Alcalde, José Vázquez.

Castro Caldelas

Confeccionado por la Junta especial de que hace mención el artículo 294 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, el reparto de consumos de este Ayuntamiento, para el actual año económico en el que se ha incluido el aumento de 10 por 100 como impuesto transitorio sobre el cupo del Tesoro, queda expuesto al público en el salón de sesiones de la casa consistorial durante 8 días hábiles comenzando á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo durante este plazo, presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen procedentes lo mismo por lo que se refiere á las cuotas asignadas que á otras faltas que pueda contener.

También se hace saber al público que el juicio de agravios tendrá lugar en el siguiente día al en que termine el plazo de exposición y que después de este acto ninguna reclamación será admitida.—Castro Caldelas Agosto 9 de 1898.—El Alcalde, Julio Taboada.

Villarino de Conso

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 del actual y de conformidad con lo prevenido en la regla 1.ª del art. 66 de la vigente ley procesal municipal ha acordado dividir el distrito en cuatro secciones asignando á cada una el número de vocales asociados que le corresponde, según el orden estabiedido en la regla 4.ª del mencioaado art. 66 en la forma siguiente:

1.ª sección. La forma la parroquia de Couso y se le asignan tres vocales.

2.ª idem. La forma la parroquia de Sabuguido, se asignan tres vocales.

3.ª idem. La forma la parroquia de Vega de Campo y se le asignan dos vocales.

4.ª idem. La forma la parroquia de Pradoalbar y se le asignen dos vocales, total diez vocales igual al número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Y á los efectos del art. 67 de la expresada ley, se hace público por medio del presente edicto.

Villarino de Conso Julio 27 de 1898.—El Alcalde, Perfecto Gómez Santiago.

Petín

El reparto de consumos de este Ayuntamiento para el actual año económico de 1898 á 99, se hallará de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría del mismo, cuyo plazo se empezará á contar desde el dia en que el presente anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, haciendo observar que al siguiente dia de terminado el plazo de exposición indicado, se reunirá la Junta para resolver todas las reclamaciones y protestas que los contribuyentes consideren pertinentes formular, ya sea por escrito, ya verbalmente en el acto, y los que se hubiesen presentado durante el mencionado plazo; la sesión tendrá lugar desde las siete de la mañana á las doce de la misma, en la Sala del Ayuntamiento, en la inteligencia que no serán admitidas más reclamaciones, ni protesta alguna, transcurrido que sea dicho plazo.

Petín 11 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Ignacio González.

Agencias ejecutivas

Don Manuel Garrido Quinteiro, auxiliar Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona y Ayuntamiento de Monterrey.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del dia de hoy, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia, contra D. Francisco Rodríguez Novoa, de San Cristóbal, por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1894 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan.

	Pesetas
1.ª Una casa en el barrio del Naciente, que linda derecha Domingo Rodríguez, izquierda la de Ignacio Fernández: tasada en sesenta pesetas	60
2.ª A Rebolta, prado de medio ferrado, linda Este José Novoa: tasado en veinticinco pesetas	25
3.ª A Lama do Baixo, labradío de un ferrado; linda Este José Novoa, Sur Ignacio Fernández y Norte Gerónimo Fidalgo: tasado en quince pesetas	15
4.ª A dicho sitio otro de un ferrado; linda Este Pablo Fidalgo: tasada en veinticinco pesetas	25
5.ª Al mismo sitio, pastero de un ferrado; linda Este María Rosa Piñeiro, Oeste Domingo Rodríguez: tasado en diez pesetas	10
6.ª A Ferradás, labradío de dos ferrados; linda Este rio y Oeste Benito Rodríguez: tasado en setenta pesetas	70
7.ª Al mismo sitio de Ferradás, otro de ocho majuelos; linda Sur camino: tasado en diez pesetas	10
8.ª Molelos, labradío de un ferrado; linda Este camino, Sur Julián Losada y Oeste María Rosa Piñeiro: tasado en cuarenta pesetas	40
Total	155

Radican en San Cristóbal.

Se cita por medio del presente al deudor y sus familias y á quien se crea con derecho á las expresadas fincas, para el acto de remate, y para que dentro de tres días presente á esta Agencia los títulos de propiedad. Se cita al señor Alcalde de Monterrey, por si desea asistir al acto.

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial de Monterrey, el dia 15 de Agosto entrante, á las ocho de la mañana, durando el acto nna hora, en Alvarellos, y admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de tasa.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la ercritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 29 de Julio do 1398.—El Agente, Manuel Garrido.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en expediente pago de costas formado en este Juzgado en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Orense contra José Pérez Incógnito, vecino de Raigada, sobre pago de 120 pesetas, reclamadas por el Licenciado don José Rivas Gil, vecino de aquella ciudad, por honorarios devengados en causa formada por hurto, para hacer efectiva dicha cantidad se embargaron al expresado deudor las fincas que se relacionan, las cuales después de justipreciadas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y son las siguientes:

1.ª Labradío barbecho al nombramiento da Estacada, mensura cinco áreas; lindante por el Este más de herederos de Antonia Hervella, Sur camino público, Oeste de D.ª Teresa Fernández y Norte de Juan Vázquez y otros: su valor cinco pesetas.

2.ª Otro labradío barbecho á Nasal, mensura cuatro áreas; linda por Este más de Nicolás Hervella, Sur de Fermín Huguesos, Oeste y Norte camino público: su valor en diez pesetas.

3.ª Otro labradío con dos castaños al nombramiento do Rial, su mensura cuatro áreas; linda por el Este más de herederos de Antonio Hervella, Sur de Gregorio Sierra, Oeste de Cándido Martínez y Norte de herederos de Eugenio López: su valor doce pesetas.

Total veintisiete.

Cualquiera persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado concurrirá ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 7 del próximo mes de Septiembre y hora de doce de la mañana que se rematarán al más ventajoso licitador que haga previamente la debida consignación del 10 por 100 efectivo del valor de la tasación sobre la Mesa del Juzgado, haciéndose constar que de dichos bienes no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives 11 de Julio de 1898.—Wenceslao Doral.—Por mandado de su señoría, J. Manuel Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15